

1. La suspensión otorgada al IFETEL.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones presentó Controversia Constitucional en contra de la reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión con la cual se crea el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (PANAUT). De un análisis de dicha controversia, se otorga la suspensión contra dicha reforma respecto al artículo segundo transitorio al imponer cargas presupuestarias adicionales a las que ya se le había asignado para el ejercicio fiscal 2021 al IFETEL. Para más información consulta la siguiente liga: <https://bit.ly/3zzbkZM>

2. La obligatoriedad de las medidas y acciones del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 1077/2019 el pasado 16 de junio, determinó que el cumplimiento de las medidas y acciones del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU tienen carácter obligatorio para todas las autoridades del Estado Mexicano en el ejercicio de sus diferentes competencias y facultades; adicionalmente se señala que ese cumplimiento obligatorio debe de ser supervisado en por la vía judicial. Para conocer más, consulta la siguiente liga: <https://bit.ly/2SJeQAq>

3. Tesis jurisprudenciales y tesis aisladas.

Se publican en total 9 tesis jurisprudenciales y 30 tesis aisladas en el Semanario Judicial de la Federación. Respecto las tesis jurisprudenciales, se desarrollan temas como la procedencia del sobreseimiento en el juicio de amparo directo, la opción de presentar el recurso de queja contemplado en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo antes de acudir al juicio de amparo indirecto, interpretación y aplicación de las normas de derecho interno y su armonización con el derecho internacional convencional, y agravios inoperantes en el juicio de amparo. Respecto las tesis aisladas, se desarrollan temas como la negación de la suspensión provisional, servidumbre legal de hidrocarburos, responsabilidades administrativas de los servidores públicos, propiedad industrial, juicio contencioso administrativo federal, calidad de los derechos de autor como derecho humano, valor probatorio de las copias fotostáticas simples, principio de definitividad en el amparo promovido contra la Comisión Reguladora de Energía, y la retroactividad de la obligación alimentaria. Para conocer las tesis publicadas esta semana, visita la siguiente liga: <https://bit.ly/3qF8afX>

La buena fe y el fraude a la ley



Las disposiciones normativas en México, especialmente aquellas de carácter administrativo (ambiental, fiscal, sanitarias, de comercio exterior, etc.), en muchas ocasiones tienen un contenido técnico que puede resultar de difícil comprensión y que derivado de esa complejidad, pueden derivar en el incumplimiento de su regulación lo cual se traduce en una carga adicional para las personas al tener que solventar infracciones o inclusive estar ante la presencia de la comisión de un delito.

En este mismo contexto es en el que se desarrolla lo que se conoce como fraude a la ley.

¿Qué es el fraude a la ley?

Se considera como fraude a la ley cuando una persona (física o moral) busca obtener un beneficio ilegítimo mediante la aplicación de una ley; en otras palabras, se obtiene un resultado contrario a lo que señala una disposición normativa pero dentro del ámbito de aplicación de la propia ley.



En un estudio genérico o a primera vista, estos actos pueden aparentar revestir legalidad toda vez que existe un marco normativo que faculta esa conducta o en específico o que, por el contrario, no se prohíbe su realización.

Sin embargo, un análisis con más detenimiento permite detectar que el beneficio que se obtuvo no es el que se tenía contemplado en el espíritu de la norma aplicada, situación que genera un beneficio ilegítimo para quien abusó de esa norma y un perjuicio en contra del Estado y la sociedad en general.



La buena y la mala fe.

Como se señala en líneas anteriores, el fraude a la ley necesariamente requiere que la persona que va a obtener el beneficio conozca de antemano que al aplicar dicha disposición normativa va a recibir un beneficio que se considera ilegítimo o lo que se conoce como dolo o mala fe.

Pero de igual forma se pueden presentar situaciones en la que una persona (física o moral) en el mejor de su conocimiento y aptitud aplica ese mismo dispositivo normativo, obteniendo el mismo beneficio ilegítimo, pero actuando en todo momento de buena fe.

Más allá de considerarse como un principio, el artículo 21 del Código Civil Federal señala que “la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento”, por lo que resulta necesario ponderar el valor actual del artículo 21 a la luz de los Derechos Humanos y la responsabilidad inherente que entraña para las personas el desconocimiento o ignorancia que se tenga del ordenamiento jurídico.

En este contexto de ideas, la buena fe, la libertad de profesión, la seguridad jurídica, el derecho al trabajo y el principio de legalidad son algunos de los Derechos Humanos y sus garantías que pueden significar un contrapeso a la disposición señalada por el artículo 21 del Código Civil Federal.



La autocorrección fiscal.

El Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, reconocen como derecho del contribuyente la autocorrección, lo cual implica que en caso de que se detecte una discrepancia entre la interpretación y aplicación que haga el contribuyente de las leyes fiscales y las que haga la propia autoridad al momento de sus ejercer facultades de comprobación, se le dará el beneficio al contribuyente de regularizar su situación pero con la imposición de una multa que va del 20% de las contribuciones omitidas y que se incrementa conforme el paso del tiempo.



A pesar de que se reconoce que el contribuyente puede llegar a incurrir en una discrepancia fiscal por la aplicación de la normatividad fiscal y que adicionalmente se le reconoce como derecho el que pueda acceder a la autocorrección, aún prevalece el dispositivo que sanciona el desconocimiento o ignorancia de la norma fiscal o los actos que causan un perjuicio en el erario cuando estos han nacido de la buena fe.

De todo lo antes expuesto resulta necesario cuestionar la facultad que tiene el Estado de sancionar a los gobernados cuando con motivo del incumplimiento de una disposición normativa, ya sea por la aplicación equívoca de la normatividad pero de buena fe o por desconocimiento de esta, resulte en un perjuicio del propio Estado.

Y esto ha sido una innovación en el pensamiento jurídico de algunos países, donde la noción de que resulta más benéfico tanto para los gobernados como para el propio Estado, el modificar las facultades sancionadoras con las que gozan las autoridades ante aquellos supuestos que se han desarrollado anteriormente.

Es necesario repensar al derecho administrativo en su totalidad bajo la perspectiva de los Derechos Humanos y el contrapeso que significan para la facultad sancionadora del Estado.